

**DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_ MAG**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987 "Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería", la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, Ley N° 8149 del 5 de noviembre de 2001, y el Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), Decreto Ejecutivo número 31857-MAG publicado en La Gaceta número 146 del 27 de julio de 2004.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Ley N° 8149 de fecha 5 de noviembre del 2001, publicada el 22 de noviembre del 2001, en La Gaceta N° 225, se creó el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).
- II. Que el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria fue creado con el objetivo de contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del Sector Agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense; razón por la cual su funcionamiento eficiente y eficaz es de suma importancia para el desarrollo del Sector Agropecuario Nacional.
- III. Que el valor público del INTA radica en la identificación, recolección y atención de las necesidades de los productores, con el fin de proporcionar tecnología accesible que les permita mejorar la competitividad de sus actividades productivas, ya sean agrícolas, pecuarias o relacionadas con el agro, contribuyendo al desarrollo de los territorios rurales y al mejoramiento de la calidad de vida de los costarricenses, todo ello siguiendo criterios de sostenibilidad y ecoeficiencia.
- IV. Que el INTA se encuentra enfocado en promover el desarrollo rural, preservar el ambiente, los recursos naturales y la biodiversidad, bajo un enfoque de territorios que involucra la participación inclusiva de profesionales y agricultores con el conocimiento y la experiencia necesarios para implementar, guiar y orientar adecuadamente la gestión hacia la consolidación de una agricultura sustentable.

- V. Que, en cumplimiento de su misión, el INTA dirige su accionar a: i) Generar conocimiento científico y tecnológico que contribuya a la competitividad, funcionalidad y sostenibilidad de los sistemas productivos agropecuarios; ii) Facilitar el acceso a productos tecnológicos para mejorar dichos sistemas productivos; y iii) Fortalecer la vinculación con productores e instituciones del sector para atender las demandas tecnológicas y fomentar el trabajo colaborativo.
- VI. Que el enfoque de trabajo del INTA se centra en el manejo sostenible de sistemas de producción resilientes al cambio climático, con el objetivo de reducir los costos de producción y evaluar la relación beneficio/costo de las opciones tecnológicas generadas, promoviendo así la adopción de nuevas tecnologías por parte de los productores.
- VII. Que, en función de lo anterior, resulta necesario detallar los procesos a seguir por la institución en los ámbitos de: 1) Priorización de Necesidades de Innovación Agropecuaria, 2) Gestión Integral de los Procesos de Investigación Agropecuaria, y 3) Gestión del Conocimiento y Articulación con el Sector Agropecuario, con el propósito de asegurar que las acciones del INTA estén alineadas con las necesidades del sector y contribuyan efectivamente al desarrollo del mismo.
- VIII. Que el INTA cuenta con una red Centros de Innovación Agropecuaria (CIAs), que están diseñados para cubrir las necesidades de desarrollo en tecnología agropecuaria para las principales regionales agroclimáticas de Costa Rica, cada una con sus actividades agropecuarias particulares. El CIA Enrique Jiménez Núñez (CIA-EJN), para el trópico seco característico de la región noroccidental del país, el CIA Los Diamantes (CIA-LD) para la región tropical húmeda, que abarca áreas de la región Huetar Caribe, Huetar Norte y Pacífico Sur, y el CIA Central, para la región tropical de altura, cuya área de influencia agroclimática abarca las cadenas montañosas de la región central de Costa Rica.
- IX. Que la Junta Directiva del INTA, mediante Sesión Ordinaria No. 575, de fecha 01 de julio de 2024, tomó el acuerdo No. 02, artículo No. 04, en el cual aprobó la estructura (organigrama actual) y la reorganización del INTA, en donde se crean los centros de innovación agropecuaria anteriormente mencionados.
- X. Que de acuerdo al acuerdo N.ºX de la sesión extraordinaria N.ºXX, celebrada el XX de XXXX de 2024, tomado por la Junta Directiva del INTA, se aprueba la propuesta de Reglamento y se solicitó de manera formal al señor Ministro del MAG firmar y continuar con el trámite correspondiente.

- XI. Qué, mediante el Decreto Ejecutivo N° 43.887-MAG, el Ministerio de Agricultura y Ganadería oficializa la Política Pública para el Sector Agropecuario 2023-2032, cuyo cumplimiento se sustenta “*en la responsabilidad compartida de todos los actores, públicos y privados, del Sector Agropecuario para enfrentarlos desafíos y aprovechar las oportunidades que contribuyan sostenidamente con el desarrollo de la producción nacional. Por lo anterior, todas las instituciones públicas que conforman el Poder Ejecutivo y sus dependencias, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, interés público, coordinación interinstitucional, de los servicios públicos y de legalidad, serán responsables de la implementación de la Política Pública para el Sector Agropecuario 2023-2032, dentro de su ámbito legal respectivo y, en particular, las instituciones que contemplen dentro de su trabajo, acciones específicas, proyectos, programas, planes o políticas sobre el sector agropecuario, o que tienen responsabilidades vinculadas a este sector (...)*” (artículo 2°).
- XII. Que según lo establecido en el Informe de la Dirección de Mejora Regulatoria DMR-DAR-INF-XXXX-2024 del ente rector en la materia, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en el cual, se concluye que la propuesta de regulación denominada: Lineamientos para la Priorización de las Actividades De Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, cumple con los principios de mejora regulatoria.

Por tanto

**DECRETAN:**

**LINEAMIENTOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

**Artículo 1º- Del Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco de acción para la investigación agropecuaria en Costa Rica, a cargo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), mediante la priorización de las líneas de trabajo en investigación y transferencia tecnológica en el sector agropecuario.

**Artículo 2º- Del ámbito de aplicación.**

El presente reglamento será de acatamiento obligatorio para el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y servirá como marco de referencia para las demás instituciones del sector agropecuario, bajo la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). El Ministro podrá emitir directrices para todo el sector,

de modo que el desarrollo de la investigación agropecuaria se promueva y ejecute conforme a los lineamientos establecidos por el INTA.

### **Artículo 3º- Del Comité Experto.**

Se crea el Comité Experto con el objetivo de conducir técnicamente el proceso de priorización de las líneas de trabajo en investigación y transferencia de tecnología agropecuaria del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).

La Dirección Ejecutiva del INTA asumirá la coordinación y la secretaría de este comité, de manera que realice las convocatorias, elabore las actas y dé seguimiento a los acuerdos.

### **Artículo 4º- De la conformación del Comité Experto.**

El Comité Experto estará conformado de la siguiente forma:

- a) El Ministro o Viceministro de Agricultura y Ganadería del MAG, en calidad de Rector del Sector Agropecuario Nacional y presidente de la Junta Directiva del INTA, quien presidirá el Comité.
- b) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) El Director Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) El Director Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) El Director del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).
- f) El Director del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Un representante de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), del Ministerio de Comercio Exterior.
- h) Un representante del sector académico, miembro de la Facultad de Ciencias Agrarias de una universidad pública.
- i) Un representante de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria.

Los miembros del Comité podrán designar un representante. Los representantes de los incisos g), h) e i), serán designados por un período de cuatro años, designados por el jerarca de cada institución u organización, a partir de una invitación enviada por la Junta Directiva del INTA, en la que se consignará el plazo para recibir la propuesta. Una vez conformado el Comité, se procederá a la juramentación de sus miembros.

El Comité podrá invitar a terceros cuando lo considere necesario para que expongan o brinden algún tipo de asistencia o asesoría sobre un tema específico. Estos invitados participarán con voz, pero sin voto.

## **Artículo 5º- De las funciones del Comité Experto.**

El Comité Experto tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar la propuesta de priorización de las líneas de trabajo en investigación y transferencia tecnológica del sector agropecuario, presentada por la Dirección Ejecutiva del INTA, mediante una herramienta cuantitativa que el Comité podrá modificar o ajustar según sea necesario. La Dirección Ejecutiva del INTA promoverá un proceso participativo que involucre a los actores pertinentes, con el fin de asegurar que las investigaciones y actividades de innovación y transferencia de tecnología respondan a la demanda del sector agropecuario, agroindustrial y agroexportador.
- b) Someter a consideración de la Junta Directiva del INTA la herramienta de priorización y la matriz de actividades de investigación, innovación y transferencia en tecnología agropecuaria del INTA, bajo la conducción de la Dirección Ejecutiva del INTA.
- c) Recomendar a la Dirección Ejecutiva del INTA el traslado al Consejo Agropecuario Nacional de las necesidades identificadas que no correspondan a las líneas de trabajo del INTA.
- d) Recomendar ajustes, inclusiones o exclusiones en las líneas de trabajo en investigación y transferencia tecnológica del sector agropecuario.
- e) Solicitar al Director Ejecutivo del INTA un informe sobre la implementación de la herramienta de priorización y la matriz de actividades de investigación, innovación y transferencia en tecnología agropecuaria del INTA, a fin de evaluar los beneficios para el sector y la continuidad de las líneas de investigación que deban mantenerse en el siguiente período.
- f) Someter a consideración de la Junta Directiva del INTA, en su calidad de jerarca, todos los acuerdos tomados en el Comité Experto.

## **Artículo 6º- De las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.**

El Comité Experto se reunirá de manera ordinaria dos veces al año, al menos una vez por semestre, convocado por la Junta Directiva del INTA a solicitud de la Dirección Ejecutiva. Esta última, de manera anual y previa a las reuniones, promoverá la propuesta de iniciativas ante la Junta Directiva y podrá consultar a las instituciones del sector agropecuario y a organizaciones de interés con el fin de recopilar inquietudes e iniciativas como insumos para las sesiones del Comité Experto.

Para cada sesión, se enviará por correo electrónico, con al menos tres días de antelación, la agenda y los documentos relacionados que se discutirán. En lo relativo a la administración del Comité, el Director Ejecutivo del INTA podrá apoyarse en la Secretaría de la Dirección Ejecutiva, quien se encargará de realizar las convocatorias, grabar las sesiones y asistir a la persona designada como secretaria del Comité.

Los acuerdos se tomarán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, siendo necesaria la presencia de al menos la mitad de los miembros para conformar el quórum. En la última reunión semestral de cada año se presentará la propuesta de investigación para el año siguiente; en las sesiones restantes del semestre se revisarán nuevas propuestas y se dará seguimiento a las líneas de investigación aprobadas por la Junta Directiva del INTA.

En caso de urgencia o emergencia nacional de carácter fitosanitario o zoosanitario, se podrá convocar extraordinariamente al Comité para analizar propuestas de investigación del INTA, DNEA, SENASA y SFE.

Para el funcionamiento del Comité, en los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública

#### **Artículo 7º—Metodología para la priorización**

Con el objetivo de maximizar el uso del tiempo y los recursos disponibles, se aplicará un modelo mixto de priorización.

En primer lugar, el INTA preparará una matriz de priorización sobre las líneas prioritarias de investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria, la cual deberá ser entregada al Comité Experto a más tardar en mayo de cada año. Esta matriz se elaborará mediante entrevistas con funcionarios del INTA, SEPSA, DNEA, SFE, SENASA, así como con representantes del sector académico y privado, previamente identificados por la Dirección Ejecutiva o propuestos por las instituciones del sector.

Complementariamente, SEPSA enviará en mayo de cada año un informe técnico con recomendaciones sobre la priorización de temas de investigación en el INTA, generado a partir del Programa de Inteligencia de Mercados de dicha Secretaría, el cual deberá ser considerado por el Comité Experto para su estudio.

El segundo componente consiste en la aplicación de una herramienta cuantitativa, dirigida al Comité Experto, para priorizar la demanda traducida en las líneas de trabajo del INTA. Esta herramienta estará basada en la ponderación de elementos externos e internos de los siguientes rubros:

a) Externos: Relevancia, Oportunidad, Respuesta a la Demanda, Impacto, entre otros aspectos que sean considerados por la Dirección Ejecutiva del INTA.

b) Internos: Conocimiento Técnico, Recurso Humano, Recursos Financieros, entre otros elementos que sean considerados por la Dirección Ejecutiva del INTA.

Para la priorización, se tomarán en cuenta las particularidades de cada región agroclimática y su importancia para los trabajos de investigación y transferencia de tecnología en cada Centro de Innovación Agropecuaria.

**Artículo 8°— Vigencia.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República a los XXXXX días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

**VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**